



“2017, un siglo de las constituciones”

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

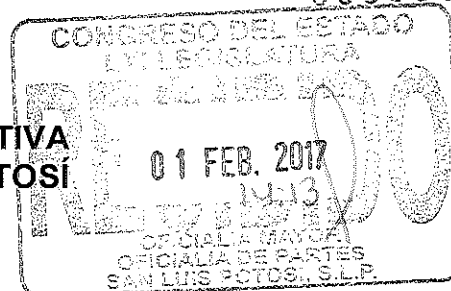
1 FEB. 2017

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

0005688



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia basada en el género es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, de la subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres¹.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), prescribe que: *“la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades*

¹ <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/CI-ViolenciaGeneroMiradaComunicacion.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

- Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

De acuerdo con esta Convención, por violencia contra la mujer debe entenderse *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

La ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará por parte del Estado mexicano, ha sentado las bases para el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es así que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la “Violencia contra las Mujeres”, como: *“Cualquier*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En la misma línea, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, define la “Violencia contra las Mujeres” como: *“cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”.*

Por otra parte, tras la reforma al Código Penal Federal de 2012, se tipificó el feminicidio como delito autónomo, al establecerse en el artículo 325 que: *“Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.*

En el ámbito local, es el artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el que tipifica el delito de feminicidio en idénticos términos que la codificación federal.

Si bien las disposiciones legales antes invocadas se constituyen en un avance importante en el reconocimiento del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la erradicación de ésta, resulta pertinente proponer modificaciones a la legislación penal, en razón de que la violencia de género y feminicida, sigue siendo un hecho, una realidad, con cifras alarmantes, en donde el feminicidio se constituye en el extremo de la violencia contra la mujer.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado, con la finalidad de asegurar la eficacia en la aplicación del derecho punitivo, en relación con el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa.

Al respecto en principio es de señalarse, que cuando concurren todos los elementos del tipo, se dice que el delito está consumado, y corresponderá la aplicación de la pena prevista en el Código Penal para cada tipo de la parte especial.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Castigar la tentativa supone una extensión de la punibilidad, lo que sólo será posible si concurren los requisitos que establece el Código Penal, en el caso de San Luis Potosí, en su artículo 19. Por consiguiente, las prescripciones relativas a la tentativa son dependientes de su relación con un tipo penal concreto.

Sobre la “Tentativa” es de establecerse, que el delito será tentativo cuando el autor dolosamente haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Este concepto rige tanto para el caso en que la consumación no se produzca porque la acción no resultaba adecuada para la realización íntegra del tipo (tentativa inidónea), como para el caso de que la acción tuviera materialmente posibilidad de consumar el delito (tentativa idónea)².

Conforme al artículo 19 del Código Penal del Estado, existe tentativa punible cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debía de producir el delito u omitiendo la que debería de evitarlo si, por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si puesta en peligro del bien jurídico.

No debe pasar desapercibido que en la mayoría de los casos, el feminicidio es el resultado de un sinnúmero de actos previos de violencia contra la mujer, que debido a la ausencia de una ejemplar sanción, desencadena en un último acto de violencia que priva de la vida a la mujer, a la víctima; de ahí la necesidad de fortalecer la legislación penal en cuanto al delito de feminicidio en grado de tentativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

² el Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México, 2007, pág. 3633.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos, 135 Bis y 154 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135 Bis. Se presumirá que hay tentativa de feminicidio, cuando las lesiones previstas en los artículos 137, 138 y 139 de este Código, se causen a una mujer, y el agresor tenga al menos un antecedente de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 154 Bis. Se aplicarán las sanciones correspondientes a la tentativa de feminicidio al que dispare un arma de fuego en contra de una mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

0005688